

"Industrias Reunidas de Nutrición Animal, Sevilla, S. A.", Torreblanca-Alcalá de Guadaira (Sevilla), título provisional, supeditando la concesión del título definitivo a la realización del proyecto presentado.

"Iberhens, S. A.", título provisional para su planta en construcción en Dos Hermanas (Sevilla).

L. Valencia-Murcia

"Productos Agrícolas Manchegos, S. A.", título provisional a la planta en construcción de Los Llanos (Albacete).

"Industria Levantina de Nutrición Animal, S. A.", título provisional a la planta, asimismo en construcción, en la localidad de Liria (Valencia)

M. Canarias

"Canaria de Piensos, S. A.", de Las Palmas de Gran Canaria, título provisional, subordinando la concesión del definitivo a la realización del proyecto presentado.

"Piensos Compuestos Canarios, S. A." título provisional para la planta en servicio en Guanarteme (Las Palmas de Gran Canaria), quedando pendiente la concesión del título definitivo a la realización del proyecto de ampliación.

Segundo.—La concesión del título definitivo de "Industria Colaboradora para la fabricación de piensos compuestos" a las Empresas a las cuales se otorga el mismo con carácter provisional en el apartado anterior, se hará efectiva cuando en las oportunas visitas de inspección, hechas por funcionarios técnicos de este Ministerio, se compruebe que las instalaciones de nueva planta que hubieran de construir o las ampliaciones previstas para las ya existentes, se han realizado conforme a las Memorias y proyectos presentados a este concurso, finalizando su ejecución dentro del plazo máximo e improrrogable de dieciocho meses, desde la fecha de publicación de la presente Orden, transcurrido el cual y de no haber sido terminadas totalmente las instalaciones, quedará automáticamente anulado aquel título provisional.

Tercero.—1. Las entidades que deseen variar la localización propuesta para sus instalaciones de nueva planta deberán solicitarlo dentro de los seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, aunque el cambio de emplazamiento, si se autorizase, no llevará consigo en forma alguna la prórroga del plazo de dieciocho meses reseñado.

2. Podrán admitirse modificaciones constructivas o de instalación al proyecto primitivo en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de aparición en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente disposición, si bien la ejecución de las mismas, de ser autorizada, no justificará en caso alguno la ampliación del plazo máximo de dieciocho meses anteriormente mencionado.

Cuarto.—Una vez cumplimentado por las personas a las que se les han otorgado el título provisional en la presente disposición todas las condiciones del proyecto o Memoria que han servido de base para la resolución, lo pondrán en conocimiento de la Secretaría Gestora de la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera, a efectos de que se gire la oportuna visita de inspección y dictar la resolución que proceda.

Quinto.—El otorgamiento de los títulos se entenderá referido únicamente a cada una de las instalaciones objeto de los proyectos presentados, sin que en modo alguno pueda considerarse vinculado a otros establecimientos fabriles pertenecientes a la misma Empresa beneficiaria.

Sexto.—1. Los correspondientes títulos provisionales, citados en el apartado primero de esta Orden, se conceden a las personas naturales o jurídicas en él relacionadas, sin que en ningún caso pueda realizarse cambio de propiedad o razón social hasta después de alcanzar el título de "Industria Colaboradora" con carácter definitivo, a partir de cuyo momento cualquier tipo de cesión que se origine deberá ser necesariamente comunicado en el plazo máximo de un año, a partir del cambio de titularidad, a la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera.

2. Análogamente, las personas a quienes se les concede el título definitivo por la presente disposición deberán comunicar necesariamente cualquier cesión de propiedad que se produzca en el mismo plazo máximo de un año, señalado en el párrafo anterior, a la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera.

3. Las ampliaciones, mejoras o perfeccionamientos de toda índole que se realicen en las "Industrias Colaboradoras", a las que se otorga el título definitivo en el apartado primero de esta Orden y con posterioridad publicación, deberán ser comunicados a la Junta de referencia.

Séptimo.—1. Las empresas a las que se concede el título vendrán obligadas para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones o el establecimiento de las de nueva planta a recabar la oportuna autorización de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, a tenor de cuanto se dispone en el Decreto 899/1963, de 25 de abril, y en la Orden ministerial de 30 de mayo del mismo año.

2. Las fórmulas de los productos elaborados por las "Industrias Colaboradoras" deberán ser sometidas a la aprobación de la Dirección General de Ganadería, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero de 1957 y Orden ministerial de 11 de noviembre de 1958.

Octavo.—1. A las industrias a las cuales se otorga el título definitivo de colaboradoras por la presente Orden les serán aplicados los beneficios que señalan los apartados segundo, tercero, quinto y sexto del artículo cuarto del Decreto de 23 de diciembre de 1955.

2. De los mismos beneficios que los señalados en el apartado anterior gozarán, cuando alcancen el título definitivo, aquellas empresas a las que se concede con carácter provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Presidente de la Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera.

ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Vidanes-Sorriba (León).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 21 de mayo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vidanes-Sorriba (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vidanes-Sorriba (León) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Vidanes-Sorriba (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de mayo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras de mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria el revestimiento del canal de riego y de todos los cauces de la red incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Revestimiento del canal de riego y de todos los cauces de la red. Fechas límites: De presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1965. Terminación de las obras, 1 de junio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Clara de Avedillo (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de septiembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Clara de Avedillo (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Clara de Avedillo (Zamora). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.